



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**PLAN DE CALIDAD DEL PROCESO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN  
COACTIVA**

**CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: 5002**

**VERSIÓN No. 5.0**

**Fecha: 21 DE OCTUBRE DE 2010**

<b>REVISADO POR:</b> Director Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva      Dra. Ana Iddaly Salgado Páez _____		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>APROBADO POR:</b> Director Técnico de Planeación      Dr. Elemir Eduardo Pinto Díaz _____		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>COPIA No.</b> <input type="text"/>	<b>No. de páginas: 23</b>	

**PLAN DE CALIDAD DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
1	Recibir y analizar el antecedente de oficio, del ejercicio de los sistemas de control fiscal (Hallazgo Fiscal o Indagación Preliminar, investigación forense), solicitud de entidades vigiladas, denuncias o quejas, que origina el Proceso.	Artículo 8 y 40 de la ley 610/00.	Tiempo y requisitos artículo 40 ley 610/00.	Término de caducidad de la acción y término de ejecución del análisis. Determinación del daño e identificación de posibles autores (nombres, documento de identidad, dirección e información patrimonial) y cuantía.	Director o Subdirector	Cada vez que se recibe un antecedente.	Libro radicador de Hallazgos e Indagaciones Preliminares, archivo magnético.	Asignar o devolver a la oficina de origen o requerir la entrega del antecedente analizado.
2	Proferir Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, con designación del número del proceso y comisión para la práctica de pruebas	Artículos 303, 304 y 305 del Código de Procedimiento Civil y artículo 41 ley 610/00.	Tiempo. Conducencia y pertinencia de las pruebas.	Término para iniciar el proceso. Que las pruebas conduzcan a la verdad real de los elementos de la responsabilidad fiscal (conducta, daño y nexos causales).	Director o Subdirector	Al momento de proferir el auto.	Libro radicador y Auto de apertura del proceso.	Subsanarlos de inmediato Realizando las correcciones. Proferir auto que revoque, modifique o aclare.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
3	Notificar personalmente o por Edicto, previo envío de citación a los posibles responsables el Auto de Apertura del Proceso, comunicarlo al garante e informar de la Apertura al Representante Legal del sujeto del control afectado.	Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo; artículo 41 de la ley 610/00.	Término debido proceso.	Comunicar al Representante Legal sujeto de control, 5 días para librar oficio de citación a posibles Responsables Fiscales, 5 días para efectuar notificación personal, 10 días de fijación en cartelera del edicto. Garantizar derecho de defensa y solicitar apoyo al Representante Legal del sujeto de control.	Secretaría Común de la dependencia y/o Profesionales comisionados	Cada vez que se profiera auto de apertura.	Oficio de citación y/o comunicación, acta de diligencia de notificación personal o edicto.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante auto.
4	Emitir Auto que decreta pruebas antes de la decisión del artículo 46 de la Ley 610/00, cuando sea necesario	Artículos 22 a 32 de la ley 610/00.	Conducencia y pertinencia.	Legalidad del medio probatorio a utilizar. Relación directa entre lo que se busca en el proceso y lo que puede indicar el medio probatorio.	Director o Subdirector	Al momento de proferir el auto que decreta pruebas	Auto que decreta pruebas.	Corrección mediante otro auto
5	Notificar personalmente, por edicto o por Estado el Auto de pruebas	Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Artículo 321 del C.P.C.	Término debido proceso.	5 días para librar oficio de citación a posibles Responsables Fiscales, 5 días para efectuar	Secretaría Común de la dependencia y/o Profesionales comisionados	Cada vez que se profiera auto de pruebas	Oficio de citación y/o comunicación, acta de diligencia de notificación personal o edicto, acta de notificación por estado.	Corregir y repetir notificaciones

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
				notificación personal, 10 días de fijación en cartelera del edicto. Garantizar derecho de defensa y solicitar apoyo al Representante Legal del sujeto de control.				
6	Expedir Auto que decreta medidas cautelares, cuando haya lugar y proceder a su respectiva notificación	Artículo 12 de la ley 610/00 y artículo 513 y 321 del Código de Procedimiento Civil.	Que los bienes sobre los cuales recae la medida cautelar sean de propiedad del implicado, previa investigación positiva patrimonial.	Las medidas cautelares se legajen en cuaderno separado. Inscribir la medida cautelar antes de la notificación del auto que las decreta.	Director o Subdirector	Al momento de proferir el auto que decreta las medidas cautelares.	Auto que decreta las medidas cautelares, y diligencias de notificación.	Subsanarlos de inmediato o corrección mediante otro auto y notificar nuevamente.
7	Proferir Auto que nombra apoderado de oficio, si el implicado no puede ser localizado o si citado, no comparece a rendir versión y Acta de posesión	Artículo 43 de la ley 610/00	Garantizar el derecho de defensa.	Que el implicado no concurra al Proceso y que el designado sea abogado en ejercicio o miembro de un consultorio jurídico.	Director, Subdirector o Profesionales comisionados y Secretaría Común	Al momento de proferir el auto.	Auto que decreta el nombramiento de apoderado de oficio y acta de posesión	Nombrar nuevo apoderado de oficio

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
8	Dictar Auto de imputación o de Archivo de Responsabilidad fiscal.	Artículos 46 y 48 de la ley 610/00.	Que se encuentre vencido el término probatorio inicial. Que la decisión este en estricta consonancia con el material probatorio recaudado.	Cumplimiento de términos legales, que esté demostrado objetivamente el daño patrimonial al Estado y que exista prueba que comprometa la responsabilidad fiscal del implicado.	Director o Subdirector	Al momento de proferir el auto.	Auto de imputación, libro radicador de autos de imputación.	Subsanción de inmediato o devolver el proyecto al profesional(es) comisionado(s) para realizar las correcciones. Corregir mediante otro auto modificándolo, aclarándolo o revocándolo.
9	Citar y notificar personalmente o por edicto el auto de imputación de responsabilidad fiscal a los implicados y a la Compañía de seguros.	Artículo 49 de la Ley 610 de 2000 y artículos 44 y 45 del C. C. A.	Término y debido proceso.	5 días para librar oficio de citación, 5 días para efectuar notificación personal, 10 días de fijación en cartelera del edicto. Garantizar derecho de defensa.	Secretaría Común.	Cada vez que se profiera auto de imputación.	Oficio de citación; actas de diligencias de notificación personal o edicto.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante auto.
10	Dictar Auto de decreto y práctica de pruebas y/o denegación de pruebas.	Artículos 174, 175, 178, 179 y 181 del Código de Procedimiento Civil y artículos 22 a 32, 51 y 66 de la ley 610/00.	Conducencia y pertinencia.	Legalidad del medio probatorio a utilizar. Relación directa entre lo que indica el medio probatorio y los cargos formulados en la imputación.	Director o Subdirector	Al momento de proferir el auto.	Auto que decreta pruebas.	Subsanción de inmediato o devolver el proyecto al profesional comisionado para realizar las correcciones o con otro auto

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
								que aclare, modifique o revoque.
11	Notificar por estado el auto de decreto y práctica de pruebas o su denegación.	Artículo 51 de la ley 610 de 2000.	Término debido y proceso.	Un día después de proferido el auto. Garantizar derecho de defensa.	Secretaría Común.	Al día siguiente de proferido el auto.	Constancia de notificación por estado.	Corregir y repetir notificación y/u ordenar corrección mediante otro auto.
12	Emitir los autos que resuelven los Recursos contra el auto de negación de pruebas, en caso que se hayan interpuesto.	Artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y artículos 52 a 60 del C.C.A.	Garantizar el derecho de defensa.	Que la decisión consulte la realidad fáctica probada en el proceso, para confirmar o revocar.	Director o Subdirector	Al momento de proferir el auto.	Autos que resuelven recursos.	Subsanarlos de inmediato; devolver el proyecto al profesional comisionado para realizar las correcciones o corrección mediante otro auto.
13	Practicar las pruebas decretadas y su respectiva notificación.	Artículos 174, 175, 178, 179, 181 y 321 del Código de Procedimiento Civil y artículos 22 al 32, 51 y 66 de La ley 610/00.	Oportunidad y debido proceso.	Legalidad del medio probatorio a utilizar. Buscar la verdad real.	Director o Subdirector	Al momento de la práctica.	Actas de las diligencias y en los documentos que las contienen.	Subsanarlos de inmediato o volverla a decretar mediante otro auto.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
14	Proferir fallo sin responsabilidad fiscal.	Artículo 54 de la ley 610/00 y Caracterización del producto "Fallo sin Responsabilidad Fiscal".	Símbolo y logotipo, denominación de la dependencia, dirección y teléfono, denominación de la providencia con identificación del número del proceso, ciudad, fecha y número, encabezado, hechos, actuaciones procesales, pruebas, medidas cautelares, consideración es del despacho, del tercero civilmente responsable y actualización del daño. Parte resolutive y	Providencia que se refiere a la apertura y la conclusión de la indagación preliminar si la hubo y/o Hallazgo Fiscal; a la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal; al nombre e identificación de los implicados y Compañía Aseguradora y su debida notificación; relación de los medios probatorios tenidos en cuenta dentro del proceso, relato claro, preciso, cronológico de los hechos y situaciones debidamente probados, teniendo en cuenta el principio de apreciación integral de las pruebas; la individualización y actuación del implicado; fallar sin responsabilidad	Director o Subdirector	Al momento de proferir el fallo.	Fallo sin responsabilidad fiscal, en el libro radicador de fallos.	Corregir mediante otra providencia.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
			firma del Director o Subdirector, iniciales y rúbrica del profesional sustanciador.	fiscal, identificación Entidad afectada e implicados; referir la compañía de seguros, (NIT.) Notificada la Providencia, surtir notificaciones de rigor a los responsables y Compañías de Seguros. Por Secretaría Común, enviar expediente dentro de los tres días siguientes al superior funcional (Grado de Consulta).				
15	Citar y notificar personalmente o por edicto el fallo sin responsabilidad fiscal a implicados y Compañía Aseguradora.	Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 55 de la ley 610 de 2000.	Término debido y proceso.	5 días para librar oficio de citación, 5 días para efectuar notificación personal y 10 días de fijación en cartelera del edicto. Garantizar derecho de defensa.	Secretaría Común.	Cada vez que se profiere el fallo Sin Responsabilidad Fiscal.	Oficio de citación, acta de diligencia de notificación personal o edicto.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante otro auto.



No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
16	Decidir los recursos interpuestos contra el fallo sin responsabilidad fiscal y/o Grado de Consulta.	Artículos 55 a 57 de la Ley 610 de 2000; artículos 52 a 60 del C.C.A.	Garantizar el derecho de defensa. Defender el interés público y los derechos y garantías fundamentales.	Que la decisión consulte la realidad fáctica probada en el proceso, para confirmar o revocar el fallo.	Contralor, Director o Subdirector conforme a instancia de conocimiento.	Al momento de proferir la resolución que decide el recurso.	En la resolución y/o auto que resuelve el recurso.	Subsananlos de inmediato o corregir mediante otra resolución y/o auto.
17	Citar y notificar personalmente o por edicto, o por Estado la resolución y/o auto que decide los recursos y/o el grado de consulta.	Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo; artículo 41 de la ley 610 de 2000	Término debido y proceso.	5 días para librar oficio de citación, 5 días para efectuar notificación personal y 10 días de fijación en cartelera del edicto. Garantizar derecho de defensa.	Secretaría Común.	Cada vez que se profiere la resolución y/o auto	Oficio de citación, acta de diligencia de notificación personal o edicto.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante resolución y/o auto.
18	Proferir fallo con responsabilidad fiscal.	Artículo 53 de la ley 610/00.	Término debido y proceso.	Que se encuentre vencido el término del traslado y de la práctica de pruebas después del auto de imputación. Que la decisión esté en estricta consonancia con el material recaudado.	Director y/o Subdirector	Al momento de proferir el fallo.	En el fallo con responsabilidad Fiscal incorporado en el expediente y en el libro radicador de fallos.	Subsananlos de inmediato o corregir mediante otro auto.

**PLAN DE CALIDAD DEL PROCESO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
19	Citar y notificar personalmente o por edicto el fallo con responsabilidad fiscal a responsables y Compañía Aseguradora.	Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, artículo 55 de la ley 610 de 2000.	Término debido y proceso.	5 días para librar oficio de citación, 5 días para efectuar notificación personal y 10 días de fijación en cartelera del edicto. Garantizar derecho de defensa.	Secretaría Común.	Cada vez que se profiere un fallo con Responsabilidad Fiscal.	Oficio de citación, acta de diligencia de notificación personal o edicto que reposan en el expediente.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante auto.
20	Decidir los recursos interpuestos contra el fallo con responsabilidad fiscal y/o Grado de Consulta.	Parte resolutiva del fallo; artículo 58 de la Ley 610 de 2000 .	Garantizar el derecho de defensa. Defender el interés público y los derechos y garantías fundamentales	Que la decisión consulte la realidad fáctica probada en el proceso, para confirmar o revocar, modificar o aclarar el fallo.	Contralor o Director o Subdirector, conforme a la instancia de conocimiento.	Al momento de proferir la resolución y/o auto que decide el o los recursos o el grado de consulta.	Resolución y/o auto que resuelve el recurso.	Subsananlos de inmediato o corrección mediante otro auto.
21	Citar y notificar personalmente o por edicto, por estado según sea el caso, la resolución y/o auto que decide los recursos y/o el Grado de Consulta a Responsables Fiscales y Compañía Aseguradora.	Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, artículos 55 al 57 de la ley 610 de 2000.	Término debido y proceso.	5 días para librar oficio de citación, 5 días para efectuar notificación personal y 10 días de fijación en cartelera del edicto. Garantizar derecho de defensa.	Secretaría Común.	Cada vez que se profiere la resolución y/o auto.	Oficio de citación, acta de diligencia de notificación personal o edicto.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante auto.

**PLAN DE CALIDAD DEL PROCESO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.**

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
22	Trasladar a Jurisdicción Coactiva el fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado y en firme.	Artículo 58 de la Ley 610 de 2000	Oportunidad.	Que se cumpla dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del pago y que se envíen todos los actos administrativos que conforman el título ejecutivo.	Director, Subdirector o Secretaría Común.	Cada vez que quede en firme y ejecutoriado un fallo y se haya cumplido el término para pago.	Memorando remisorio, constancia secretarial dentro del proceso.	Corregir y complementar requisitos Título Ejecutivo y repetir memorando remisorio y constancia secretarial dentro del proceso.
23	Proferir Auto que comisiona a un profesional	Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo	Debido proceso	Que se profiera dentro de los 5 días siguientes al recibo del título ejecutivo.	Director o Subdirector	Cada vez que se requiera asignar competencia.	Libro radicador control de procesos ejecutivos y libro radicador de Auto.	Entregar al profesional asignado el título ejecutivo para su estudio.
24	Estudiar el título ejecutivo.	Artículos 90 a 98 de la ley 42/93 y art. 562 del C de P. C.	Que el título preste mérito ejecutivo.	Que el título ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible. Que reúna los requisitos para la conformación del mismo.	Profesional comisionado	Cada vez que se recepciones un título ejecutivo.	Constancia secretarial previa al auto que avoca conocimiento.	Devolver a la oficina de origen los documentos que conforman el título ejecutivo por no reunir los requisitos, para que se complementen o aclaren.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
25	Proferir Auto que avoca conocimiento con comisión, número de expediente de origen y número de expediente de cobro coactivo.	Constitución Política, artículo 272-5; Estatuto Orgánico de Bogotá, artículo 109-5; artículos 90 a 98 de la ley 42/93; artículos 561 a 568 del C de P. C. y Acuerdo 361 de 2008, Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario.	Identificación del profesional comisionado y del proceso ejecutivo como tal.	Que se profiera dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para estudio del título ejecutivo.	Subdirector	Cada vez que se recepcione un título ejecutivo y se hayan estudiado los actos administrativos que lo conforman.	Auto que obra dentro del proceso coactivo con indicación del número del expediente del cobro coactivo.	Corregir con otro auto que modifique, o aclare o revoque.
26	Investigar el patrimonio ejecutado.	Artículo 565 del C. de P.C. y artículo 95 de la ley 42/93, Ley 1066 de 2006,	Efectividad del trámite para la identificación de los bienes del o de los ejecutados que conduzcan a la adopción de las medidas cautelares.	Circularizar a las entidades que pueden suministrar la información patrimonial de los ejecutados y cuando existe convenio consultar la información que pueda reportar y a las entidades financieras o bancarias	Profesional comisionado	Después que se profiera el auto que avoca conocimiento y en cualquier oportunidad procesal.	Oficios que se libran para tal fin y las constancias de la consulta en el sistema de acuerdo a los convenios existentes, anexos al proceso.	Volver a oficiar y/o volver a consultar el sistema.
27	Proferir Auto de Mandamiento de Pago.	Artículo 90 de la ley 42/93; artículos 488, 497, 498, 561 a 568	Proferir en la oportunidad	Que el título sea ejecutivo exigible.	Subdirector	Cada vez que se profiera auto de mandamiento de pago.	Auto de mandamiento de pago.	Corregir con otro auto que modifique, o aclare o

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
		del C de P. C., Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario						revoque
28	Decretar medida cautelar.	Artículo 53 de la ley 610/00, Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo.	Tiempo y garantizar el debido proceso.	Que los bienes sobre los que recae la medida sean de propiedad del ejecutado de conformidad con la investigación patrimonial.	Subdirector	Cada vez que se profiere el auto.	Auto que obra dentro del proceso coactivo, en cuaderno separado.	Corregir con otro auto que modifique, aclare o revoque
29	Proferir Auto que ordena el secuestro y designa al secuestre.	Artículos 682 al 689 del C. de P. C. y artículos 2 al 6 de la ley 446/98, Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil.	Designación con sujeción a normatividad legal.	Que la designación se realice en oportunidad y cumpla los requisitos de ley. Que el secuestre designado pertenezca a la lista de Auxiliares de la Justicia.	Subdirector	Cada vez que se profiere el auto que ordena el secuestro.	Auto de designación y acta de posesión.	Corregir con otro auto que modifique, aclare o revoque.
30	Ordenar diligencia de embargo y secuestro.	Artículos 515, 682 y 686 del C. de P. C. y 451, 452 y 1908 del C. C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento	Oportunidad en la práctica y cumplimiento requisitos legales.	Que se realice conforme al decreto de la diligencia y se identifiquen plenamente los bienes objeto de la misma.	Subdirector	Cada vez que se practique la diligencia.	Acta de la diligencia de secuestro.	Corregir mediante un auto.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
		Civil, Código Contencioso Administrativo						
31	Citar y notificar el Auto de Mandamiento de Pago.	Artículos 505, 564, 315 al 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil.	Debido proceso y términos.	Garantizar derecho de defensa. 5 días para librar oficio de citación, si pasados 15 días de librada la citación no se realiza la notificación personal, se fijara aviso en un diario de mayor circulación del lugar.	Profesional comisionado	Cada vez que se profiere auto de mandamiento de pago.	Oficio de citación, acta de diligencia de notificación personal o aviso publicado en un diario.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante auto.
32	Proferir Auto que designa curador ad litem	Artículo 564 del C. de P.C. Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo	Garantizar el derecho de defensa.	Que el ejecutado no concurra a notificarse personalmente y que el designado esté inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia.	Subdirector	Cada vez que se profiere el auto de designación.	Auto que designa curador ad litem.	Ordenar corrección mediante otro auto.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
33	Proferir resolución que resuelve las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago.	Artículo 93 de la ley 42 de 1.993; Arts. 306, 509, 510 y 561 del C de P. C.	Debido proceso.	Que la decisión este acorde con los fundamentos fácticos y probatorios del proceso coactivo y que la misma este debidamente demostrada y probada. Que se practique en cuaderno separado.	Subdirector	Cada vez que se decidan las excepciones.	Resolución que resuelve excepciones.	Ordenar corrección mediante auto.
34	Citar y notificar personalmente la Resolución que resuelve las excepciones propuestas contra el Mandamiento de Pago.	Artículos 313 y 321 del Código de Procedimiento Civil, Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo	Debido proceso y término.	Garantizar derecho de defensa. Notificación por estado, la inserción en este se hará pasado un día de la expedición del auto. La fijación del estado dura un día en un lugar público de la Subdirección.	Profesional comisionado	Cada vez que se profiere resolución que resuelve excepciones.	Acta de notificación por estado, personal o por edicto.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante auto.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
35	Celebrar de acuerdo de pago.	de Artículo 96 de la ley 42/93.	Efectivo resarcimiento que puede ser parcial y gradual.	Que para celebrar el acuerdo se den las condiciones de Ley y que el ejecutado preste garantía real sobre el cumplimiento del acuerdo.	Subdirector	Cada vez que se firme el convenio de acuerdo de pago.	Acta de acuerdo.	Corregir y revocar el acuerdo por auto.
36	Proferir Auto que revoca el acuerdo de pago y reanuda el proceso, en caso de incumplimiento.	Artículo 96 de la ley 42/93 y Art. 519 del C. de P.C. Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo.	La oportuna ejecución y recaudo.	Cuando se incumple el acuerdo por el ejecutado.	Subdirector	Cada vez que se profiere el auto.	Auto que revoca acuerdo de pago.	Corregir por otro auto.
37	Proferir sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.	Artículo 93, numerales 6 y 7 de la ley 42/93 y Art. 507 del C. de P.C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo	Debido proceso.	Incumplimiento del mandamiento de pago y/o del Acuerdo de pago y/o firmeza del mandamiento de pago.	Subdirector	Cada vez que se profiere la sentencia.	Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.	Corregir por auto.



No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
38	Notificar por estado la sentencia que ordena seguir la ejecución adelante.	Artículos 313, 321 y 507 del C. de P. C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo.	Debido proceso y término.	Garantizar derecho de defensa. Notificación por estado, la inserción en éste se hará pasado un día de la expedición de la sentencia. La fijación del estado dura un día en un lugar público de la Subdirección.	Profesional comisionado	Cada vez que se profiere la sentencia.	Acta de notificación por estado y constancia de fijación y desfijación del estado.	Corregir y repetir notificaciones y/u ordenar corrección mediante auto.
39	Liquidar el crédito y las costas del proceso y dar traslado de la liquidación	Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo.	Que cubra el total de la obligación (capital más intereses) al día de emisión y total reescarmiento al patrimonio.	Que el valor liquidado esté conforme a la reglamentación.	Subdirector y Profesional comisionado, Profesional asignado	Cada vez que se profiere la Liquidación.	Auto y Acta de liquidación.	Corregir y repetir la liquidación y/u ordenar corrección mediante auto.
40	Proferir Auto de modificación o de aprobación de la liquidación del crédito y de las costas, según el caso.	Artículos 507, 521 y 393 del C. de P.C. Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento	Que cubra el total de la obligación al día de emisión y total resarcimiento al patrimonio.	Que el valor liquidado este conforme a la reglamentación.	Subdirector	Cada vez que se profiere el auto.	Auto de modificación o aprobación de la liquidación del crédito.	Corregir y repetir la liquidación y/u ordenar corrección mediante auto.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
		Civil, Código Contencioso Administrativo.						
41	Proferir Auto que ordena avalúo de bienes, designación del perito y fija plazo para el dictamen.	Artículos 233 y 516 del C. de P.C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo.	Que se logre cubrimiento parcial o total de la obligación.	Que el avalúo corresponda al valor real y el perito sea idóneo.	Subdirector	Cada vez que se profiere el auto.	Auto que ordena avalúo de bienes.	Corregir y repetir la liquidación y/u ordenar corrección mediante auto.
42	Auto de Traslado del dictamen pericial.	Artículos 516 y 238 del C. de P.C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo	Que el dictamen se ajuste a la realidad.	Debido proceso, oportunidad y objetividad.	Subdirector	Cada vez que se emita el dictamen pericial de avalúo.	Auto que ordena el traslado.	Por auto se ordena que se corrija el traslado del dictamen.
43	Proferir Auto que declara en firme el avalúo de los bienes.	Artículo 241 del C. de P.C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código	Que el dictamen se ajuste a la realidad.	Convalidar la decisión de avalúo.	Subdirector	Cada vez que deba declararse la firmeza del auto.	Auto que declara en firme avalúo de bienes.	Corregir mediante otro auto.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
		Contencioso Administrativo						
44	Proferir Auto que señala fecha y hora para la diligencia de remate.	Artículo 523 del C. de P.C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo.	Que esté en estricta consonancia con el avalúo.	Acorde con el auto de la firmeza del avalúo en cuanto a bienes individualizados y valores, señalamiento claro del porcentaje de postura sobre el avalúo y la previa consignación del mismo, el 20 % legal, con indicación de la entidad receptora y ordenación de publicación en un periódico de amplia circulación.	Subdirector	Cada vez que se profiera el auto.	Auto que señala fecha y hora para diligencia de remate.	Corregir mediante otro auto.
45	Practicar diligencia de remate.	Artículos 527, 528 y 533 del C. de P.C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo	Que esté en estricta consonancia con el auto que decretó la diligencia de remate.	Que se lleve a cabo en la oportunidad decretada en el auto, que recoja el nombre de todos los participantes, las ofertas, los bienes rematados, el precio del remate, la duración del remate	Subdirector	Cada vez que decrete y practique la diligencia.	Acta de diligencia de remate.	Mediante auto se ordenara la repetición de la diligencia de remate.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
				y que se suscriba por los que intervinieron.				
46	Proferir Auto que aprueba el remate.	Artículo 530 del C. de P.C., Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento Civil, Código Contencioso Administrativo	Que el remate se realice con sujeción a la Ley	Aprobación de la diligencia, inscripción del bien a nombre del rematante, que se ordene levantar las medidas cautelares y la conversión de los títulos de depósito judicial a las cuentas de la entidad afectada.	Subdirector	Cada vez que se profiere el auto que aprueba.	Auto que aprueba remate.	Corregir mediante otro auto.
47	Proferir Auto por el cual se acepta el pago total y se archiva el proceso ejecutivo.	Artículo 537 del C. de P.C; y Caracterización del producto "Auto Por El Cual Se Acepta El Pago Total Y Se Archiva El Proceso Ejecutivo". Ley 1066 de 2006, Ley 42 de 1993, Estatuto Tributario, Código de procedimiento	Símbolo y logotipo, denominación de la dependencia, denominación de la providencia, con identificación del número del proceso, fecha y número, encabezado,	Reconocer como suficiente el pago de la obligación; decretar terminado el proceso de cobro coactivo identificando el número de radicación; levantar las medidas cautelares y librar los oficios correspondientes; en el evento que existan títulos de	Subdirector	Cada vez que se profiera Auto de aceptación del pago total.	Auto que acepta el pago total y se archiva el proceso ejecutivo.	Mediante Auto, corregir, aclarar o modificar.

No	ACTIVIDAD A CONTROLAR	MÉTODO DE CONTROL	VARIABLES A CONTROLAR	REQUISITOS	RESPONSABLE	FRECUENCIA DE CONTROL	REGISTRO	ACCIONES DE CORRECCIÓN
		Civil, Código Contencioso Administrativo	consideración del despacho, parte resolutive.	depósito judicial, ordenar la conversión de estos; comunicar o enviar copia de la providencia a la Contraloría General de la República, para la exclusión del boletín de responsables fiscales; ordenar la notificación de la providencia; ordenar el archivo físico del proceso; y, anotar la expresión "Notifíquese y Cúmplase".				
48	Librar oficios	Artículo 537 del C.P.C.	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto	Que se libren todos los oficios	Profesional comisionado	Cada vez que se termina el proceso coactivo.	Oficios de comunicación de la decisión	Repetir de inmediato los oficios de comunicación
49	Materializar el archivo	Artículo 126 del C.P.C.	Dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto	Envío efectivo del expediente al archivo	Profesional comisionado	Cada vez que se termina el proceso coactivo y se libran los oficios de comunicación.	Constancia secretarial	Corregir el oficio y efectuar el archivo físico